Número solicitud: 341408 **Número contrato 20250000164**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL PARA PROFESORES DE HORA CÁTEDRA POR SEMESTRE ACADÉMICO

Entre los suscritos a saber, Juan Camilo Lesmez Peralta, mayor de edad, identificado(a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91110403 de SOCORRO, obrando en condición de Jefe de la División de Gestión de Talento Humano, debidamente delegado por el señor Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, mediante Resolución Nro. 089 del 23 de febrero de 2001, quien para efectos del presente contrato se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte, y de la otra Laura Margarita Pinzón Jácome, identificado(a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63511924 de BUCARAMANGA, quien para fines del presente contrato se denominará EL PROFESOR, se ha celebrado en la fecha, el presente contrato laboral especial de Profesor Hora Cátedra de la Universidad, por el 1 Semestre Académico de 2025 de la Universidad Industrial de Santander, según Calendario Académico expedido por el Consejo Académico, el cual se regirá además de las normas legales, por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata al PROFESOR y éste se obliga a prestar bajo la modalidad de Contrato Laboral Especial de Cátedra, sus servicios personales al EMPLEADOR, para orientar la(s) asignatura(s):

- **23424 - INGLES I grupo PB2 5 hora(s) semana 85 horas en el periodo.**
- **23058 - INGLES V grupo C02 5 hora(s) semana 85 horas en el periodo.**
- **23424 - INGLES I grupo PB3 5 hora(s) semana 85 horas en el periodo.**
- **23424 - INGLES I grupo C03 5 hora(s) semana 85 horas en el periodo.**

adscrita(s) a la Unidad INSTITUTO DE LENGUAS en los grupos que el Director de Escuela o Departamento le asigne, en las aulas de la Universidad Industrial de Santander ubicadas en la Carrera 27 con Calle 9 de esta ciudad o en las que EL EMPLEADOR, representantes o autoridades académicas(Director de Escuela o Departamento, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela) le asignen, y en las labores anexas y complementarias, de conformidad al reglamento del profesor de Cátedra vigente. PARAGRAFO: En todo caso, la orientación del número de asignaturas definitivas podrá ampliarse o reducirse en función de los cursos definitivos que disponga la Vicerrectoría Académica, conforme a las políticas institucionales para el desarrollo del periodo académico, y sin perjuicio del pago de salarios y prestaciones sociales por las horas efectivamente dictadas tal como se establece en la cláusula tercera. SEGUNDA: Son obligaciones del PROFESOR, las consignadas en el artículo 41 del Reglamento del profesor aprobado por Acuerdo Superior No. 068 de 2008 y demás acuerdos que lo modifiquen o adicionen y en los reglamentos generales de la Universidad para el personal docente, en cuanto fueren compatibles con la especial modalidad de contratación de profesores de Hora Cátedra. TERCERA: REMUNERACION: En razón a que EL PROFESOR para efectos salariales se encuentra en el Escalafón de los profesores de Cátedra de la Universidad en la Categoría de PROFESOR TITULAR y tendrá una vinculación de 20 horas semanales, para un total de 340 horas durante el semestre, (sin incluir las horas adicionales contenidas en el actual reglamento del profesor de cátedra, las que serán reconocidas conforme allí se dispone), su remuneración básica será de $54327 pesos por hora, suma que le será liquidada por el total de Horas Cátedra efectivamente dictadas en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Superior Número. 068 de 2008, los Acuerdos que lo modifiquen o adicionen y lo previsto en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD pagará la remuneración a la cuenta bancaria autorizada para tales efectos por el PROFESOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la hora cátedra podrá ser objeto de reajuste durante la vigencia del presente contrato en el evento que el profesor cambie de categoría en la estructura salarial vigente para los profesores vinculado bajo la modalidad cátedra. El reajuste por cambio de categoría se realizará a partir del primer día hábil del mes siguiente al del cambio de categoría debidamente informada al PROFESOR. PARÁGRAFO TERCERA: En razón a que el presente Contrato, se celebra por la duración del 1 Periodo Académico de 2025 al finalizar éste, LA UNIVERSIDAD cancelará al PROFESOR, el valor proporcional de las prestaciones causadas de Ley, en su condición de profesor Hora Cátedra de la Universidad según lo previsto en la Sentencia C 006 DE 1996 de la Honorable Corte Constitucional. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la Universidad en su condición de Empleador, además de las establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Profesor de Hora Cátedra aprobado por Acuerdo Superior No. 068 de 2008 y aquellos que los modifiquen o adicionen, la de afiliar durante la vigencia del Contrato al PROFESOR HORA CATEDRA al sistema general de Seguridad Social en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, modificado en lo pertinente por las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen. QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende celebrado por un término fijo de 17 semanas, de conformidad con el calendario Académico fijado. PARÁGRAFO PRIMERO: En razón a la naturaleza especial del presente contrato, una vez terminado el semestre académico para el cual fue contratado EL PROFESOR, se entiende que expira la vigencia del mismo sin que haya necesidad de notifficcación por escrito por parte de la Universidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: EEn nningún caso habrá lugar a prórroga automática. SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado y por consiguiente dentro del mismo cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso y sin que la Universidad tenga que reconocer indemnización alguna por razón de la terminación. SEPTIMA: Las partes contratantes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en particular el artículo 73 conforme a los alcances de la sentencia C-006/96, la Ley 4 de 1992, el Estatuto General de la Universidad o Acuerdo Superior Número 166 de 1993, el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Industrial de Santander y las demás normas internas aplicables a los docentes de Hora Cátedra, concretamente el Acuerdo Superior No. 068 de 2008. y el Acuerdo del Consejo Superior No. 059 de 2022 Por el cual se aprueban disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada en género OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el Profesor en desarrollo del presssente Contrato, remuneradas o patrocinadas por la UNIVERSIDAD, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Industrial de Santander. NOVENA: El presente contrato especial laboral se terminará: a.) Por cumplimiento de su objeto o vencimiento del término pactado; b.) Imposibilidad de ejecutar su objeto por razones de fuerza mayor o caso fortuito que soobrevengan a cualquiera de las partes; c.) Por decisión unilateral de la UNIVERSIDAD sin que haya lugar a indemnización alguna, que podrá adoptarse en cualquier momento en presencia de alguna de las ssiguientes causales: 1.) La violación por parte del Profesor de Hora Cátedra del régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en la Constitución Política, la Ley o reglamentos institucionales; 2.) Incumplimiento de los deberes contemplados en el Reglamento del Profesor Hora Cátedra por parte del profesor o en la reglamentación institucional aplicable a los profesores vinculado bajo la modalidad cátedra. 3.) Bajo rendimiento profesional del Profesor de Hora Cátedra, según la evaluación que hagan las autoridades académicas de la Universidad; 4.) Decisión disciplinaria o administrativa que en firme dé lugar a suspensión en el ejercicio de funciones públicas o a destitución o imposibidad de ejercer la profesional del cual es titular; 5.) Por cancelación de los cursos académicos asignados al inicio del semestre, a partir del comportamiento del desarrollo del semestre académico (cancelaciones por parte de los estudiantes) o de las decisiones que tome la Vicerrectoría Académica respecto a los cursos definitivos que deben cumplirse durante el semestre, sin perjuicio del pago de salarios y prestaciones sociales por las horas efectivamente dictadas hasta ese momento. d.) Por decisión unilateral del Profesor de dar por terminado el Contrato laboral especial con LA UNIVERSIDAD. e) Incurrir en cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, conductas definidididas en el Protocolo para la Atencicición de Hechos de Violencia Basada en Género de la Universidad Industrial de Santander, adoptado mediante la Resolución de Rectoría n° 298 de 2018, las que la modifiquen, sustituyan, complementen o remplacen. PARAGRAFO I . El procedimiento para investigar y sancionar cualquier circunstancia que constituya incumplimiento de los deberes u obligaciones contractuales del Profesor, será el previsto en el Acuerdo del Consejo Superior N° 059 de 2022, el que lo modifique, adicione o sustituya. PARAGRAFO. El contrato se suspenderá por imposibilidad transitoria de ejecutar su objeto, por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMA: Las partes contratantes acuerdan y así lo dejan expresamente establecido, que cualquiera sea la causa de la terminación del Contrato, dicha terminación producirá efecto inmediato, y desde ese momento EL PROFESOR se debe presentar a la División de Gestión de Talento Humano, sin que la Universidad tenga necesidad de requerirlo a reclamar las sumas adeudadas por concepto de salario y prestaciones sociales. DECIMOPRIMERA: El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes.

Al presente contrato le son inherentes todas las disposiciones que correspondan en razón a su naturaleza consagradas en las Leyes y normas internas citadas en armonía con la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes y complementarias.

Número solicitud: 341408 **Número contrato 20250000164**

Firmado en Bucaramanga, 30 de enero de 2025

POR LA UNIVERSIDAD



Juan Camilo Lesmez Peralta

CC 91110403

Jefe División de Gestión de Talento Humano

EL PROFESOR



Laura Margarita Pinzón Jácome

CC 63511924